RESOLUCIÓN N°135
(ABRIL 8 DE 2026)

Por la cual se establecen los criterios, lineamientos y disposiciones para el proceso de homologación de créditos académicos en el marco de la articulación curricular entre los programas de posgrado de Especialización en Práctica Pedagógica y Maestría en Práctica Pedagógica de la Universidad Francisco de Paula Santander.

El Consejo Académico de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia reza lo siguiente: *"Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley".*

Que, la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, en su artículo 28 regula lo siguiente: "*La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional*". Así mismo, el artículo 57 de la referenciada ley, reza lo siguiente: "*Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden*".

Que, la Estructura Orgánica, según Acuerdo 126 de 1994, en su artículo 2, son organismos de dirección y gobierno el Consejo Académico y, en su artículo 53 indica que es el máximo organismo académico de la Universidad Francisco de Paula Santander.

Que, el Artículo 45 del Acuerdo 048 del 2007 (Estatuto General) establece como una de las funciones del Consejo Académico en el literal a. *"Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a la Docencia, los programas académicos, la investigación, la extensión y el bienestar universitario".*

Que, el Decreto 1330 de 2019, en su artículo 2.5.3.2.3.2.4, establece que las instituciones de educación superior deben diseñar el contenido curricular de sus programas incluyendo posibilidades de movilidad estudiantil consistentes con los resultados de aprendizaje proyectados, la formación integral y las actividades académicas que evidencien estrategias de flexibilización curricular.

Que el Acuerdo 01 de 2025 del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), que actualiza el Modelo de Acreditación en Alta Calidad y deroga el Acuerdo 02 de 2020, establece en su artículo 4°, literal c), la pertinencia como principio rector de la acreditación, y en su artículo 13°, característica 17, reconoce que la evaluación de la gestión curricular debe propender por la flexibilidad y la movilidad de los estudiantes a través de rutas de formación transitables dentro o fuera de la oferta institucional, lo cual brinda fundamento normativo al presente mecanismo de articulación curricular entre los programas de posgrado de la Facultad.

Que, mediante Resolución N°7355 del 4 de mayo de 2018, el Ministerio de Educación Nacional otorgó el registro calificado al Programa Académico de Especialización en Práctica Pedagógica (código SNIES 107039), en modalidad presencial, adscrito a la Facultad de Educación, Artes y Humanidades de la Universidad Francisco de Paula Santander.

Que, mediante Resolución N°003989 del 12 de abril de 2019 el Ministerio de Educación Nacional otorgó la acreditación en alta calidad al Programa Académico de Maestría en Práctica Pedagógica, y mediante Resolución N°16753 del 27 de diciembre de 2019 le concedió el registro calificado por el término de siete (7) años, en modalidad presencial (código SNIES 52289), reconocimientos que en conjunto ratifican la solidez académica e institucional del programa ante el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Acuerdo 006 de 2003 del Consejo Superior Universitario, sobre Política Curricular Institucional, en su artículo 26, contempla que el sistema de créditos académicos busca facilitar la movilidad estudiantil, pues al reconocer los aprendizajes alcanzados por el estudiante se permite encontrar equivalencias, validar y homologar los logros en armonía con los criterios de innovación, flexibilidad, pertinencia e integración curricular señalados. Que el parágrafo 2° del citado artículo 26 establece la posibilidad de verificación de los aprendizajes de los estudiantes, al menos en dos formas, para el caso de las homologaciones: una tradicional, mediante la certificación de contenidos, asignaturas, intensidades y créditos cursados en otros programas de la Universidad Francisco de Paula Santander o en otras Instituciones de Educación Superior; y una no tradicional, mediante la demostración por parte del estudiante de las competencias cognitivas y prácticas exigidas por el programa, cuando las evidencias documentales no satisfagan totalmente los requerimientos, correspondiendo en este caso al Comité Curricular efectuar la respectiva verificación.

Que el Reglamento de Posgrados, aprobado mediante Acuerdo 041 de 2008 del Consejo Superior Universitario, no contempla un régimen específico de articulación entre programas de especialización y maestría, por lo que resulta necesario acudir a sus disposiciones pertinentes para regular los aspectos académicos aplicables a la trayectoria articulada entre la Especialización en Práctica Pedagógica y la Maestría en Práctica Pedagógica.

Que el Capítulo VIII del Acuerdo 041 de 2008 (artículos 37 a 47) regula el proceso de matrícula como el acto mediante el cual una persona adquiere y renueva su calidad de estudiante regular de posgrado; en virtud de ello, el estudiante en trayectoria articulada deberá formalizar matrícula de manera independiente en cada uno de los programas (Especialización y Maestría) conforme avance en su itinerario académico.

Que el artículo 61 del Acuerdo 041 de 2008 prevé los exámenes de validación como el mecanismo con que cuenta el Reglamento para eximir a un estudiante de cursar una asignatura en razón de su formación académica o experiencia previa; dicho mecanismo constituye el antecedente normativo más próximo, dentro del Reglamento vigente, al reconocimiento de aprendizajes que esta resolución regula para la homologación de asignaturas cursadas en la Especialización hacia el plan de estudios de la Maestría en Práctica Pedagógica.

Que el artículo 91 del Acuerdo 041 de 2008 fija los requisitos de grado exigibles a todo estudiante de posgrado (entre ellos la aprobación de la totalidad de las asignaturas del plan de estudios, la elaboración, sustentación y aprobación de la tesis o trabajo de investigación, el promedio ponderado acumulado igual o superior a tres punto cinco (3.5) y la aprobación del examen de dominio de idioma extranjero para maestría); requisitos que el estudiante en trayectoria articulada deberá satisfacer íntegramente para optar al título de Magíster, sin que la homologación prevista en la presente resolución lo exonere de su cumplimiento.

Que, el Proyecto Educativo del Programa de la Especialización en Práctica Pedagógica (UFPS, 2017), en su sección 8.13, estableció explícitamente que la flexibilidad curricular del programa incluye la articulación con el programa académico de la Maestría en Práctica Pedagógica, *"creando la posibilidad de homologación de créditos académicos al realizar la maestría"*, lo que demuestra que la presente articulación fue prevista desde el diseño original del programa como parte estructural de su oferta formativa.

Que, las líneas de investigación de la Maestría en Práctica Pedagógica son convergentes con las líneas de investigación de la Especialización en Práctica Pedagógica, configurándose a partir de las siguientes apuestas temáticas: I) Práctica Pedagógica y Formación del Maestro; II) Enseñanza de las Ciencias; y III) Pedagogía para la Paz y la Convivencia, entre otras, lo que demuestra una identidad epistémica y metodológica que sustenta académicamente el proceso de homologación.

8

Que, la Universidad Francisco de Paula Santander requiere diseñar e implementar mecanismos para la articulación de los programas de posgrado de Especialización en Práctica Pedagógica y Maestría en Práctica Pedagógica, mediante procedimientos de homologación de asignaturas y créditos académicos, teniendo en cuenta los objetivos de cada asignatura antes que su contenido y garantizando que, en ningún caso, se puedan homologar asignaturas reprobadas.

Que, el Comité Curricular del Programa de Especialización en Práctica Pedagógica, en sesión de fecha 6 de abril de 2026, según consta en el Acta N°003, avaló la propuesta de articulación curricular con la Maestría en Práctica Pedagógica y conceptuó favorablemente sobre la correspondencia de contenidos, resultados de aprendizaje y créditos académicos de las asignaturas de la Especialización con las asignaturas de los semestres I y II de la Maestría.

Que, el Comité Curricular del Programa de Maestría en Práctica Pedagógica, en sesión de fecha 6 de abril de 2026, según consta en el Acta N°003, avaló la propuesta de articulación curricular con la Especialización en Práctica Pedagógica, aprobó la tabla de equivalencias explícitas y conceptuó favorablemente sobre los criterios, condiciones y procedimiento de homologación establecidos en el presente acto administrativo.

Que, el Consejo de Facultad de Educación, Artes y Humanidades, en sesión de fecha 7 de abril de 2026, según consta en el Acta N°006 avaló el documento técnico de articulación curricular y recomendó al Consejo Académico expedir la resolución que formalice el proceso de homologación entre los dos programas.

Que, el documento técnico de articulación curricular elaborado por la Facultad de Educación, Artes y Humanidades, en su versión vigente, sustenta con suficiencia académica y normativa la correspondencia entre las doce asignaturas de la Especialización y las dieciséis asignaturas de los semestres I y II de la Maestría, con ocho equivalencias de solidez alta, cuatro equivalencias de solidez media y cuatro coberturas dobles debidamente justificadas.

Que, el Consejo Académico como consta en el Acta N°07 de 2026, aprobó la propuesta de articulación curricular entre los programas de posgrado de la Especialización en Práctica Pedagógica y Maestría en Practica Pedagógica de la Universidad Francisco de Paula Santander con base en la tabla de equivalencias explicitas presentadas y conceptuó favorablemente sobre los criterios, condiciones y procedimiento de homologación establecidos en el presente acto administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer los criterios, lineamientos y disposiciones para el proceso de homologación de créditos académicos entre los programas académicos de posgrado de Especialización en Práctica Pedagógica (código SNIES 107039) y Maestría en Práctica Pedagógica (código SNIES 52289) de la Universidad Francisco de Paula Santander. La homologación constituye un mecanismo de movilidad intrainstitucional mediante el cual el egresado de la Especialización obtiene el reconocimiento de los semestres I y II de la Maestría, accediendo directamente a los semestres III y IV de dicho programa, con sujeción a los requisitos y procedimientos que se regulan en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para acceder al proceso de homologación por trayectoria articulada el aspirante deberá cumplir, de manera simultánea, las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido el título de Especialista en Práctica Pedagógica de la UFPS con el Registro Calificado vigente, y estar admitido en la Maestría en Práctica Pedagógica mediante el proceso ordinario de selección del artículo 36 del Acuerdo 041 de 2008, sin exenciones ni ventajas respecto a los demás aspirantes.

b) Haber aprobado la totalidad de las doce (12) asignaturas del plan de estudios de la Especialización en Práctica Pedagógica, con nota igual o superior a tres punto cero (3,0) en cada una de ellas, por ser esta la nota aprobatoria mínima establecida en el artículo 62 del Acuerdo 041 de 2008 para las evaluaciones de los programas de postgrado; y con promedio ponderado acumulado igual o superior a tres punto cinco (3,5), conforme al promedio mínimo que el artículo 68 exige para conservar la calidad de estudiante inscrito y al

promedio mínimo que el artículo 91 exige como requisito de grado, ambos del mismo Acuerdo

PARÁGRAFO: En ningún caso se podrán homologar asignaturas con calificación inferior a tres punto cero (3,0), por constituir causal de pérdida de la asignatura conforme al parágrafo 1 del artículo 63 del Acuerdo 041 de 2008.

c) Haber aprobado el trabajo de grado de la Especialización con nota igual o superior a 3,5 (tres puntos cinco), conforme al artículo 75 del Acuerdo 041 de 2008, y no haber incurrido en faltas disciplinarias que hayan producido cancelación de matrícula según el artículo 51 del mismo Acuerdo.

d) Haber cancelado los derechos del estudio de homologación en los plazos y condiciones establecidos por la Universidad, y haber presentado ante la Dirección de la Maestría la solicitud formal con el diploma y acta de grado, el certificado de calificaciones.

Parágrafo. El estudio de la homologación estará a cargo del Comité Curricular de la Maestría en Práctica Pedagógica, previo concepto del Comité Curricular de la Especialización, y su aprobación corresponderá al Consejo de Facultad de Educación, Artes y Humanidades. Una vez aprobada la homologación, la Oficina de Admisiones y Registro registrará las doce asignaturas de los semestres I y II, conforme a la tabla de equivalencias establecida en el artículo tercero de la presente resolución, como reconocidas por trayectoria articulada en la historia académica del estudiante, quien matriculará únicamente los semestres III y IV de la Maestría.

ARTÍCULO TERCERO. Establecer la siguiente tabla de homologación explícita. Las equivalencias se harán efectivas únicamente una vez el estudiante haya cumplido la totalidad de las condiciones del Artículo Segundo. Los 21 créditos reconocidos representan el 51,2% del plan total de la Maestría (41 créditos).

N°	**ESPECIALIZACIÓN EN PRÁCTICA PEDAGÓGICA**		**MAESTRÍA EN PRÁCTICA PEDAGÓGICA Semestre I reconocido (10 créditos)**	
	Asignatura	**Cr.**	**Asignatura(s) reconocidas**	**Cr.**
1	Campo Conceptual de la Pedagogía	2	El campo conceptual de la pedagogía	1
			Epistemología de la Pedagogía	1
2	Seminario de Investigación I	2	Introducción a la investigación en educación y pedagogía (2 cr.)	2
3 (*)	Fundamentos de la Investigación Cualitativa (*)	2	Introducción a la Hermenéutica (1 cr.)	1
4	Seminario de Investigación II	2	Seminario de Línea I	2
			Seminario de Autor I	1
5	TICs y Educación	2	Bases de datos como herramienta de investigación	1
6 (*)	Redacción de Textos (*)	2	Taller de redacción de textos	1
	TOTAL CRÉDITOS RECONOCIDOS		**SEMESTRE I MAESTRÍA**	**10**

N°	**ESPECIALIZACIÓN EN PRÁCTICA PEDAGÓGICA**		**MAESTRÍA EN PRÁCTICA PEDAGÓGICA Semestre II reconocido (11 créditos)**	
	Asignatura	**Cr.**	**Asignatura(s) reconocidas**	**Cr.**
1	Introducción a la Práctica Pedagógica I	2	Prácticas Pedagógicas: Concepto, dispositivo y acontecimiento	2
2	Práctica Pedagógica II	2	Estado del arte de las prácticas pedagógicas	1
3	Modelos Pedagógicos	2	Autogestión y Calidad de Instituciones Educativas	1

4	Investigación Cuantitativa	2	Métodos Cuantitativos	1
5 (*)	Fundamentos de la Investigación Cualitativa (*)	2	Investigación cualitativa: Hermenéutica	2
6	Base de datos como herramienta de investigación	2	Seminario de Línea II (2 cr.)	2
7 (*)	Redacción de Textos (*)	2	Seminario de Autor II (1 cr.)	1
8	Modelo Pedagógico Dialógico-Crítico	2	Escribir para Publicar (1 cr.)	1
	TOTAL CRÉDITOS RECONOCIDOS		**SEMESTRE II MAESTRÍA**	**11**

Nota : El plan de estudios de la Especialización consta de doce (12) asignaturas. Las dos marcadas con () figuran en ambas tablas porque se reconocen en los semestres I y II, por lo que el total de equivalencias consignadas es de catorce (14). El estudiante cursará íntegramente los semestres III y IV de la Maestría (20 créditos) y cumplirá los requisitos de grado. Cr.: créditos académicos.*

ARTÍCULO CUARTO. Los Comités Curriculares de la Especialización y de la Maestría en Práctica Pedagógica realizarán, con periodicidad semestral y antes del inicio de cada cohorte de la Especialización, una reunión conjunta de seguimiento para contrastar los resultados de aprendizaje y los contenidos de ambos programas, ajustar la tabla del Artículo Tercero si se detectan divergencias, y elaborar un informe bienal de resultados de la trayectoria articulada que se presentará al Consejo de Facultad. Esta articulación intercurricular no modifica los planes de estudios aprobados ante el SNIES ni altera los registros calificados vigentes de ninguno de los dos programas.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular las de la Resolución N°11 del 5 de febrero de 2025 en lo que regulen materia relacionada con la articulación entre la Especialización en Práctica Pedagógica y la Maestría en Práctica Pedagógica.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA ORTEGA SIERRA
Presidenta del Consejo Académico

Revisó: Tatiana M. Torres P.

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISÓ EN SUS ASPECTOS LEGLAES
Oficina Jurídica – UFPS